

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio Caldas, primero de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2024-00037-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada:	Dra. Gloria Amparo Cardona Rodriguez
Demandado:	Esteban Andrés Bueno Moreno
Auto:	Interlocutorio No. 158

Estudiada la demanda para tramitar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ESTEBAN ANDRES CARDONA RODRIGUEZ**, se observa que satisface los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso; además este despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto, por el domicilio del demandado.

Como recaudo ejecutivo, se allegaron seis (6) pagarés, suscritos por el demandado a favor de la entidad demandante.

Advierte el despacho, que los pagarés aportados como recaudo para la ejecución, constituyen instrumento eficaz para acceder a librar el mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709, en concordancia a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

Además, se dará aplicación al artículo 430 ibidem, que reza: "*Presentada la demanda acompañada de documentos que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...*".

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del señor **ESTEBAN ANDRES BUENO MORENO**, mayor y vecino de este municipio, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por las sumas de dinero que a continuación.

1) PAGARE No. 486647021414305765

-Por la suma de \$1.737.000.00, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes, causados desde el día 16 de marzo de 2023 al 9 de febrero de 2024, tasados de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora, desde el 10 de febrero de 2024, hasta el pago de la obligación.

2) PAGARE No. 018356100031484.

-Por la suma de \$5.833.330.00, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes causados desde el 21 de abril de 2023, al 9 de febrero de 2024, los que serán tasados de conformidad con la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora desde el 10 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) PAGARE No. 018356100030638.

-Por la suma de \$1.513.340.00, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes causados desde el 17 de febrero de 2023 al 9 de febrero de 2024, los que será liquidados de conformidad con la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora, desde el 10 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) PAGARE No. 018356100029722.

-Por la suma de \$14.166.670, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes causados desde el 19 de diciembre de 2023 al 9 de febrero de 2024, los que será liquidados de conformidad con la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora, desde el 10 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5) PAGARE No. 018356100029301.

-Por la suma de \$1.415. 690.00, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes causados desde el 25 de agosto de 2023 al 9 de febrero de 2024, los que será liquidados de conformidad con la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora, desde el 10 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$51. 068.00, por otros conceptos.

6) PAGARE No. 018356100028530.

-Por la suma de \$9.176. 961.00, por concepto de capital.

-Por los intereses corrientes causados desde el 28 de enero de 2023 al 9 de febrero de 2024, los que será liquidados de conformidad con la Superintendencia Financiera.

-Por los intereses de mora, desde el 10 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$31.094.00, por otros conceptos.

Cabe aclarar que, respecto a los intereses de plazo, la apoderada los liquidó; sin embargo, los mismos serán liquidados dentro del momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado, deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente asunto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que considera necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ**, con TP 37.027 del CSJ y cédula de ciudadanía número 24.620.768, para actuar como apoderada de la entidad bancaria demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48bd03a52fa3032a818114f98882df9533cb03e43f62c53cf66b8edcaafb597**

Documento generado en 01/04/2024 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>